

DECRETO

ACEPTACIÓN RESOLUCIÓN DEL ACUERDO 127/20199, DE 14 DE OCTUBRE DE 2019 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN.

Examinado el expediente 2775/2019, abierto en relación con el contrato del “Servicio de Telesistencia en la provincia de Teruel”.

De lo expuesto anteriormente, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 25 de julio de 2019, se dictó por la Presidencia el Decreto 1589/2019, en el que se acordaba, entre otras cosas, aprobar el expediente de contratación del Servicio de Telesistencia en la provincia de Teruel, incluyendo en dicha aprobación los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.

II.- Con fecha 17 de julio de 2019 tuvo lugar la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) del anuncio previo de licitación del expediente de referencia.

III.- El día 1 de agosto de 2019 fue remitido, para su inserción en el Diario Oficial de la Unión Europea, el correspondiente anuncio de la referida licitación, el cual fue publicado en la PCSP el día 4 de agosto de 2019.

IV.- El plazo de finalización de presentación de proposiciones finalizaba el día 5 de septiembre de 2019.

V.- El 14 de agosto de 2019, fue interpuesto en el Registro General y ante el Órgano de Contratación de esta Diputación Provincial, recurso especial en materia de contratación por D. José M^a Hernández de Andrés, en nombre y representación de la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a domicilio (ASADE), frente al anuncio y los Pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de Telesistencia en la provincia de Teruel”, alegando en síntesis lo siguiente:

“Los pliegos que rigen el contrato vulneran lo establecido en el artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respecto de los contratos de servicios de su Anexo IV, así en los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al atribuir a la oferta económica hasta 60 puntos sobre una puntuación máxima de 100, con lo que los criterios relacionados con la calidad no alcanzarían el umbral mínimo del 51%, tal y como exige la Ley en su aludido precepto.

La recurrente considera preceptiva la creación de un Comité de Expertos para la



valoración de las ofertas, puesto que los criterios relacionados con la calidad, en este tipo de contrato, a tenor de lo establecido en dicho artículo 145.4 de la LCSP, deben suponer, al menos, el 51% de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos.”

VI.- Con fecha 21 de agosto de 2019, el Órgano de contratación, remite al Tribunal Administrativo de Contratos de Aragón, el escrito de recurso recibido, el expediente completo y un informe del órgano gestor del expediente.

VII.- Mediante resolución 23/2019, de 4 de septiembre de la Presidencia del TACPA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, se decidió la suspensión (con carácter cautelar) del procedimiento de licitación.

VIII.- Con fecha 9 de septiembre de 2019 se emite resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel nº 1788/2019 de “Suspensión de carácter cautelar del procedimiento de licitación del expediente 2775/2019 de Servicio de Teleasistencia (STA) en la provincia de Teruel”.

IX.- Con fecha 15 de octubre de 2019, tiene entrada en esta Diputación Provincial de Teruel, notificación del Acuerdo 127/2019, de 14 de octubre de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el Recurso especial interpuesto por don J.M.H.A., en nombre y representación de la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE), frente a la licitación del contrato denominado “Servicio de Teleasistencia en la provincia de Teruel” promovido por la Diputación Provincial de Teruel.

En el apartado III, dicho Tribunal acuerda, literalmente, lo siguiente:

Primero.- Estimar el recurso especial presentado en nombre y representación de ASADE, frente al anuncio y los Pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de Telasistencia en la provincia de Teruel”, promovido por la Diputación Provincial de Teruel, de acuerdo con el Fundamento de Derecho Tercero del acuerdo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

Tercero.- La Diputación Provincial de Teruel deberá dar conocimiento al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón de las actuaciones adoptadas en cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Quinto.- Significar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13



de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de dicha norma jurisdiccional, todo ello de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 59 de la LCSP.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que se mantiene aún en vigor en todo aquello que no contradiga a la LCSP.

II.- Las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en relación con los recursos especiales en materia de contratación, tienen carácter ejecutivo, y deben ser cumplidas por los poderes adjudicadores en sus propios términos.

En caso de que la resolución hubiera estimado en todo o en parte las pretensiones formuladas en el recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento de la misma.

III.- La legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

IV.- En cuanto a la competencia para adoptar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ésta le corresponde al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.



Por todo ello, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Tomar conocimiento y aceptar expresamente el Acuerdo 127/2019, de 14 de octubre de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Público de Aragón, por el que se resuelve el Recurso especial interpuesto por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio, frente al anuncio y los Pliegos que rigen el contrato denominado “Servicio de Teleasistencia en la provincia de Teruel” promovido por la Diputación Provincial de Teruel.

SEGUNDO.- Declarar formalmente nula la licitación, retrotrayendo los efectos de la anulación al momento procedimental del inicio del expediente.

De acuerdo con lo anterior, y en aplicación del acuerdo mencionado, quedan sin efecto los siguientes actos y acuerdos administrativos adoptados en el seno del expediente 2775/2019:

- Inicio del expediente,
- Aprobación del expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- Anuncio de licitación y pliegos enviado al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 1 de agosto, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 4 de agosto de 2019.

TERCERO.- Trasladar la presente resolución a la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE), con expresión de las acciones legales procedentes, así como al resto de empresas licitadoras y al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a Secretaría General, Intervención General, Contratación y al Servicio de Bienestar Social como Servicio Gestor responsable del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

